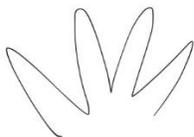


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con demanda verbal de responsabilidad civil. Sírvese proveer.

Belalcázar, 28 de marzo de 2022.



MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Jorge Iván Hoyos Ciro
Demandado: Augusto Restrepo Restrepo
Vinculado: Procuraduría Ambiental y Agraria de Manizales
Radicación: 170884089001-2022-00020-00
Actuación: Auto admite demanda
Interlocutorio: 143

Procede el juzgado a estudiar la demanda verbal de responsabilidad civil de la referencia para determinar si procede o no su admisión.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 91 del Código General del Proceso admitirá y reconocerá personería a la apoderada de la parte actora.

Por dar lugar a un proceso contencioso de menor cuantía, a la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento verbal, como lo disponen los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Al demandado se le notificará el auto admisorio de la demanda, como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, por no conocerse dirección electrónica del mismo, y se le dará traslado por el término de veinte (20) días, mediante el envío de copias del presente auto, de la demanda y sus anexos.

Antes de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien identificada con el número 103-3920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, de

propiedad del demandado, la cual es procedente de conformidad con el numeral 1. literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución de compañía de seguros, por la suma de \$10.460.000.00.

Teniendo en cuenta, que el presente litigio procede de un contrato de arrendamiento de naturaleza agraria, por cuanto el objeto arrendado es un lote rural y también porque así lo quisieron las partes según el contenido del contrato, de oficio, se vinculará a las presentes diligencias a la PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE MANIZALES, a quien se le notificará el presente auto, con el correspondiente envío de la demanda y sus anexos a través de la secretaría del despacho conforme lo dispone el artículo el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por el señor JORGE IVÁN HOYOS CIRO en contras del señor AUGUSTO RESTREPO RESTREPO.

Dese a la misma el trámite del procedimiento Verbal como lo disponen los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Al demandado se le notificará este auto como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por término de veinte (20) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos.

Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante deberá informar, en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole además, el abonado celular al cual puede comunicarse con el juzgado, 3022853280, y el horario de atención al público, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

TERCERO. ANTES DE DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien identificada con el número 103-3920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, de propiedad del demandado, la cual es procedente de conformidad con el numeral 1. literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución de compañía de seguros, por la suma de \$10.460.000.00.

SE REQUIERE a la parte actora para que con la póliza, allegue una copia legible, completa y debidamente escaneada, del Certificado de Tradición aportado con la demanda.

CUARTO. SE VINCULA a las presentes diligencias a la PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE MANIZALES, a quien se le notificará el presente auto, con el correspondiente envío de la demanda y sus anexos a través de la secretaría del despacho conforme lo dispone el artículo el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. SE RECONOCE personería a la abogada JULIANA PATRICIA CORTES PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.134.334 de Pereira y T. P No. 161.831 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aec0307bd6266c48f42f58c036cfa9986d0efa90d8d6e56173c3f4be49c39d9**
Documento generado en 28/03/2022 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>